

LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS GENERACIONES FUTURAS (LA CONTRIBUCION JURIDICA DE J. COUSTEAU)

KENNETH MAC FARLANE*

Nos parece que una visión integral de los derechos humanos, como de la libertad o de los valores fundamentales en general, debe tratar de comprender ese doble origen de toda realidad que se precie de ser humana: por una parte, la realidad de lo espiritual; y por otra, la realidad de las circunstancias de la naturaleza y aun de la vida social misma que —como un dato en parte nuevo—, se constituyen en factores del derecho.

JAIME CASTILLO VELASCO, 1991

1. INTRODUCCIÓN

CUANDO EL 25 DE JUNIO DE 1997, a los 87 años de edad, falleció en París el célebre oceanógrafo y explorador francés Jacques-Ives Cousteau, el mundo lamentaba su muerte, en especial por el gran y profundo aporte que hizo a la humanidad, no sólo para conocer su entorno, sino también para preservarlo y cuidarlo del deterioro a que es sometido diariamente por los seres humanos. No en vano afirmó que «la humanidad probablemente ha perjudicado más a la Tierra en el siglo XX que en toda la historia humana anterior».

La intención de este texto, en relación a este investigador, es rescatar y dar a conocer, el aporte —quizás nunca explícitamente reconocido como tal por él— que en el ámbito del derecho y, en específico, de los derechos humanos, realizara, puesto que no se lo conoce mayormente en Sudamérica. Con ello, nos referimos a los denominados «Derechos humanos de las generaciones futuras», el que partiera a propósito de la labor que desarrolló en relación al entorno.

2. BREVE RESEÑA BIOGRAFICA¹

Cousteau nació el 11 de junio de 1911 en Saint-André-de-Cubzac, departamento de Gironde, Francia. En 1930, a los 19 años, ingresa a la Escuela Naval de Francia, donde permaneció diez años.

En la segunda guerra mundial participó en las campañas de Extremo Oriente, en la guerra del Atlántico y en la Resistencia como oficial ametrallador y observador aéreo.

En 1943, junto al ingeniero Emile Gagan, diseñaron el Aqua-Lung, un dispositivo que liberó de la escafandra a los buzos, pues les permitió aspirar aire comprimido. A este invento se sumarían otros destinados a la investigación marítima, como cámaras de filmación submarina, gafas especiales de buceo, platillo sumergible y otros aparatos automáticos de exploración.

En el mismo 1943 fundó junto al comandante Taillez y a F. Dumasel, el Grupo de Investigaciones Submarinas de la Marina Francesa; en 1952 creó la empresa Office Francaise de Recherches Sousmarines (OFRS), con sede en Marsella, que sería luego Les Requins Associés («Los Tiburones Asociados»), que dio paso, en 1974, a la actual «Cousteau Society».

En 1950 compró un antiguo dragaminas llamado *Calypso*, que se convirtió en su centro de operaciones investigadoras y con el que surcó aguas del Mediterráneo, Mar Rojo, Golfo Pérsico, Océano Pacífico y Océano Índico, el que lamentablemente naufragó en 1996.

Publicó numerosos artículos, más de veinte libros y produjo más de 90 películas, entre las que

* Asesor Jurídico y Encargado de Estudios Legislativos del Instituto Nacional de la Juventud; Miembro del Comité Intersectorial por la Prevención del Maltrato Infantil. Las opiniones dadas son estrictamente de carácter personal y no comprometen a la Institución en la cual desarrolla labores.

1 Los antecedentes aquí señalados se han extractado, entre otros, de las siguientes publicaciones: i) *Gran Enciclopedia Larousse*. Tomo 6: Condecir/Chinamo. Editorial Planeta, s/p. ii) «Cousteau viajó al 'mundo del silencio'». *La Época*, Santiago de Chile, 26 de junio de 1997, p. 29. iii) *The New Encyclopaedia Britannica*. Volume III. Helen Hemingway Benton, Publisher, 1974, p. 200. iv) «En el silencio profundo». *Las Últimas Noticias*, Santiago de Chile, 26 de junio de 1997, p. 34.

destacan *El mundo del silencio*, de 1955, con la que obtuvo la Palma de Oro en el Festival de Cannes en 1956 y que fue rodada a raíz de su primer crucero por el Mar Rojo; *Le passion rouge*, Oscar al mejor cortometraje en 1959, y *Le monde sans soleil*, Oscar al mejor documental en 1964.

Entre sus libros, se destacan *Nuestras amigas las ballenas* (1972); *Enciclopedia Cousteau, el mundo de los océanos* (1974); *Almanaque Cousteau del medio ambiente* (1981); *La expedición Cousteau a la Amazonia* (1985); *El mar herido* (1987), y *El mar de Cortés* (1988).

En noviembre de 1988 entró a la Academia de Ciencias Francesa. Destacado ecologista, realizó campañas contra la contaminación y se unió a los grupos que protestaron contra las pruebas nucleares francesas efectuadas en la región del Pacífico sur en 1995 por orden del Presidente Jacques Chirac, lo que lo llevó a dimitir del Consejo para los Derechos de las Generaciones Futuras, en repudio de lo anterior.²

3. LAS GENERACIONES FUTURAS³

Cousteau, durante la década de los setenta, destacó constantemente la necesidad de reflexionar sobre las generaciones futuras, siendo el primero en no identificarlas únicamente con los hijos, sino que distinguiéndolas más allá del círculo de los vivos. Ejemplo de lo anterior es su artículo de 1975, en inglés, titulado «A Bill of Rights for Future Generations», el que concluía en un proyecto de declaración, redactado a iniciativa suya por tres universitarios estadounidenses.⁴

Presentado al Secretario General de las Naciones Unidas de esos años, para que lo aprobase la Asamblea General, lamentablemente esta propuesta sólo se convirtió, en definitiva, en una petición de cinco artículos destinada a la ONU, pese a que la firmaron más de cuatro millones de personas. Con todo, constituye sin duda alguna, la primera toma de conciencia mundial respecto del amenazado destino de las generaciones futuras, aspecto que se refleja también muy claramente en su «Decálogo del Mar» (ver Anexo N° 1).

Asimismo, con posterioridad a la segunda guerra mundial, son pocos los instrumentos internacionales que hacen referencia a las generaciones futuras, lo que dificultó darle un contenido preciso al concepto de qué se entendía por éstas. Así, la Convención de la UNESCO, relativa a la protección del patrimonio mundial natural y cultural, de 16 de noviembre de 1972, en su artículo 4 se refiere a los derechos de las generaciones futuras con estas palabras: «Cada uno de los Estados Partes de la presente Convención reconoce que la obligación de asegurar la identificación, la protección, la conservación, el reconocimiento de valor y la transmisión a las generaciones futuras del patrimonio cultural y natural en los artículos 1 y 2 situado en su territorio, le incumbe en el más alto grado».⁵

Otro ejemplo lo constituye la «Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos», que, en sus palabras iniciales, y reiterando la Carta de San Francisco —de creación de la ONU, de 26 de junio de 1945—, expresa que: «Recordando que, según consta en la Carta de las Naciones Unidas, los pueblos se han declarado resueltos a preservar a las generaciones venideras —sinónimo de futuras— del flagelo de la guerra».⁶

Igual muestra encontramos en la «Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado», proclamada por la Asamblea General de la ONU el 14 de diciembre de 1974, el que en una parte de su presentación, textualmente expresa: «Consciente [la Asamblea General] de

2 Esta institución fue creada en Francia por un decreto de 8 de marzo de 1994, dependiente del Ministerio del Medio Ambiente de dicho país. De acuerdo a la norma que lo creó, le atañen «las cuestiones relativas a la integración del medio ambiente en la política pública y de su coherencia con los objetivos definidos con ocasión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el desarrollo» (Conferencia de Río). Cousteau lo presidía al renunciar.

3 Hemos seguido en este punto y siguientes al profesor Karel Vasak, en «La declaración universal de los derechos humanos de las generaciones futuras». *Revista de Derecho y Genoma Humano*, Universidad de Deusto, N°1, julio-diciembre 1994, Bilbao, España, pp. 221 ss.

4 Confirma lo anterior, el «Decálogo del Mar» que se acompaña como Anexo N° 1 de este texto.

5 Vasak: Ob. cit., p. 222.

6 Máximo Pacheco Gómez: *Los derechos humanos. Documentos básicos*. Editorial Jurídica de Chile, Segunda Edición Actualizada. Santiago de Chile, 1992, p. 767.

su responsabilidad por *el destino de la generación venidera* y por el destino de las madres, que desempeñan un importante papel en la sociedad, en la familia y particularmente en la crianza de los hijos».⁷

Podemos sumar a los anteriores, la «Declaración de los principios de la cooperación cultural internacional», proclamada por la Conferencia General de la UNESCO en su 14º reunión, celebrada el 4 de noviembre de 1966, que en su Artículo X expresa que: «En la cooperación cultural deberá concederse particular importancia a la educación moral e intelectual de la juventud con espíritu de amistad, de comprensión internacional y de paz. La cooperación cultural fomentará entre los Estados la conciencia de la necesidad de suscitar vocaciones en los campos más diversos y de favorecer la formación profesional de *las nuevas generaciones*».⁸

4. LA REUNIÓN DE LA LAGUNA

Por iniciativa del director general de la UNESCO, Federico Mayor, los derechos de las generaciones futuras iban a tomar fuerte impulso en noviembre de 1993, en virtud de la organización de la reunión de treinta expertos procedentes de una veintena de países pertenecientes a todas las regiones geopolíticas de la Tierra en la Universidad de La Laguna durante los días 25 y 26 de febrero de 1994.

El evento, organizado a petición de la UNESCO y del Equipe Cousteau, por el Instituto Tricontinental de la Democracia Parlamentaria y de los Derechos Humanos de la Universidad de La Laguna, adoptó por consenso y sin reserva alguna de los juristas —todos especialistas en derechos humanos—, médicos, científicos y políticos, la denominada «Declaración universal de los derechos humanos de las generaciones futuras» (también conocida como «Declaración de La Laguna»), cuyas orientaciones se señalan en las líneas siguientes.⁹

5. LOS DERECHOS HUMANOS

Para entrar al contenido de la Declaración, debemos previamente indicar que la expresión «derechos humanos» se ha visto precisada por la comunidad jurídica internacional en, a lo menos, dos planos:

- a) Desde un punto de vista formal, como todos aquellos catálogos que se califican y contienen como tales en los tratados internacionales y en el derecho consuetudinario, y;
- b) Que son «derechos inherentes a, o de la esencia de, la persona humana», jurídicamente obligatorios en cuanto a su respeto y garantía.¹⁰¹¹

El reconocimiento de éstos y su manifestación en declaraciones de carácter político y jurídico se han ido concretando y precisando a través de la historia, como fiel testimonio del progreso de la conciencia moral de la humanidad.

Este avance no ha sido espontáneo ni permanente, sino como parte de la constante lucha de las personas por superarse en todas sus dimensiones, por lo que se ha desarrollado con dificultades, con progresos y retrocesos, y se ha reflejado claramente en una ampliación del número y contenido de estos derechos, así como en una expansión del campo personal y territorial de su vigencia y protección jurídica, por lo que es dable sostener que hay o puede haber otros, además de los establecidos expresamente en los

7 Centro de Derechos Humanos Ginebra: «Derechos humanos. Recopilación de instrumentos internacionales». Naciones Unidas, Nueva York, 1988, pp. 369-371.

8 Centro de Derechos Humanos Ginebra: Ob. cit., pp. 410-413.

9 Su contenido íntegro se publica como Anexo N°2.

10 Cecilia Medina Quiroga: «El derecho internacional de los derechos humanos y el ordenamiento jurídico chileno», en: *Constitución, tratados y derechos esenciales*. Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación. Santiago de Chile, 1994, pp. 4-6.

11 Carlos López Dawson: *Instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes en Chile*. Comisión Chilena de Derechos Humanos. Santiago de Chile, 1994, pp. 9 ss.

tratados internacionales fundamentales.¹²

Por otro lado, se debe tener presente que los titulares son los seres humanos sin distinción y cada uno de entre ellos. No olvidemos que la noción de persona tiene como materia prima la naturaleza humana, la que es común a todos los miembros de la especie. A ella se le añade, por cada uno de los sujetos, características que son causa de su diferenciación, lo que provoca que el ser humano singularizado en virtud de sus acciones y su experiencia, den como resultado un ser único y distinto.¹³

Adoptado este enfoque de los derechos humanos, se deja claramente establecido que el dominio medioambientalista que Cousteau le daba a los derechos humanos de las generaciones futuras queda claramente sobrepasado, como veremos seguidamente.¹⁴

6. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE LA LAGUNA

La Declaración buscó determinar cuáles derechos deben ser jurídicamente protegidos, en virtud de tratarse de facultades verdaderas del ser humano, ya que corresponden a valores morales de alcance universal y reconocidos como tal por la comunidad internacional. Esto dejaba en claro que se mantenía la línea trazada por la «Declaración universal de los derechos humanos» de 1948 y los pactos internacionales sobre la materia, pues los titulares, como ya se señaló, en este caso son las personas pertenecientes a las generaciones futuras, cada una en su carácter particular y único.¹⁵

Se debe sumar a esto, la necesidad de reconocer derechos a aquellas personas que hoy no existen, pero que, con el tiempo, existirán. Esta concepción, ya claramente reflejada en el Derecho Romano en relación a los niños concebidos, nunca ha sido desmentida, lo que claramente se refleja en el derecho sucesorio. Como un botón de muestra de lo afirmado, la Constitución Política chilena, en su Art. 19, N°1, expresa en su inciso 2° que «la ley protege la vida del que está por nacer», norma que se puede concordar con el Art. 75 del Código Civil, que reitera esto y agrega que: «El juez, en consecuencia, tomará, a petición de cualquiera persona o de oficio, todas las providencias que le parezcan convenientes para proteger la existencia del no nacido, siempre que crea que de algún modo peligrará».¹⁶¹⁷

Agreguemos a todo lo dicho, y en un sentido claramente copulativo respecto a los aspectos arriba señalados, que los derechos de estas generaciones que vendrán, provocan a su vez, obligaciones correlativas a las generaciones actuales, de tal manera que se precave con ello una existencia inmediata y autónoma a las facultades que se consagran en la «Declaración de La Laguna», o como dice el profesor Karel Vasak, «lejos de ser un texto prospectivo, se convierte inmediatamente en una singular fuerza jurídica».¹⁸

Desde el punto de vista de la distribución de su contenido, la Declaración, que consta de 14 artículos, agrupa, a grandes rasgos, dos grupos de derechos:

- a) Derechos en cierto modo *novedosos*, por la importancia fundamental que representan en cuanto garantías de vida humana digna de vivirse. Los encontramos en los Arts. 1, 2, 4, 10 y 11, y;
- b) Derechos que hoy se reconocen; mas, con el agravante que su violación puede acarrear problemas serios al destino y la vida de las generaciones por venir. Son los indicados en los

12 Al respecto, se puede leer Jaime Castillo Velasco y otros: *Derechos humanos: Desafíos para un nuevo contexto*. Comisión Chilena de Derechos Humanos. Santiago de Chile, 1992, pp. 9 ss.

13 Mario Bugueño y otros: «Contenidos fundamentales de derechos humanos para la educación». Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación y Comisión Chilena de Derechos Humanos. Santiago de Chile, 1995, pp. XLIII y XLIV.

14 Ver el contenido del Anexo N°2.

15 Donald P. Kommers: «La universalidad y protección de los derechos humanos», en: *Derechos humanos y relaciones internacionales*. Instituto Chileno de Estudios Humanísticos e Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile (coedición). Santiago de Chile, 1979, pp. 71 ss.

16 «Constitución Política de la República de Chile». Ediciones Diario Oficial de la República de Chile. Santiago de Chile, 1991, pp. 26-27.

17 «Código Civil». Editorial Jurídica de Chile, Novena Edición Oficial. Santiago de Chile, 1987, pp. 46-47.

18 Vasak: Ob. cit., p. 225.

Arts. 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 12.

Por último, los Arts. 13 y 14 consagran a éstos como derechos inalienables y oponibles a toda fuente de poder, pudiendo ser ejercidos todos los derechos humanos con las mismas garantías que tienen las otras facultades inherentes a la persona humana de acuerdo a la práctica internacional, y se apela a la solidaridad internacional de los Estados para que se adopten todas las medidas necesarias «para preservar y garantizar los derechos humanos de las generaciones futuras».

7. UNA POSIBILIDAD DE FUTURO INGRESO A NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO

Sabido es que el plebiscito de 1989 para reformar la Constitución Política de nuestro país introdujo una serie de normas nuevas al texto fundamental, entre las que se encuentra el Art. 5º, inciso segundo, el cual expresa: «El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».¹⁹

Pues bien, si este texto en comento, en lo referido al contenido en él propuesto, más adelante se transforma en una nueva convención supraestatal de derechos humanos, vale decir, y de acuerdo al Art. 2º de la Convención de Viena sobre Tratados, en «un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera sea su denominación particular», es factible, de seguir vigente la actual Carta Fundamental, y fuese suscrito por el Poder Ejecutivo, promulgado y publicado en el *Diario Oficial* de nuestra patria, o sea, que se integrase a nuestro ordenamiento jurídico, en virtud de la norma actualmente vigente y más arriba citada, se incorporaría a nivel constitucional, puesto que todos los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales ratificados por Chile, se encuentran en este nivel jurídico.²⁰

8. CONCLUSIONES

Quizás el destacado explorador Jacques-Yves Cousteau nunca imaginó que su preocupación por el medio ambiente lo llevaría a destacar tan claramente un aspecto de los derechos humanos al que no se le había prestado la suficiente atención y detención en cuanto a sus implicancias, a saber, los referidos a las generaciones futuras.

Este hecho, por lo mismo, tradujo su labor, como bien se refleja en el «Decálogo del Mar» (ver Anexo N°1), en una valiosa contribución al derecho, entendido éste no sólo como una ciencia o como un conjunto de normas de tipo positivo, sino también, a la estimativa o axiología jurídica, que como se sabe, guarda relación profunda con el conocimiento de la justicia.²¹

Con esa misma fuerza, la redacción consensuada de la «Declaración de La Laguna», que contiene con mucha claridad la primera enumeración histórica de los derechos humanos de las generaciones futuras, nos permite afirmar, en el mismo sentido que señala el Art. 29 de la Convención Americana, que ninguna disposición de la «Declaración de La Laguna» puede ser:

- a) Interpretada en el sentido de permitir a alguno de los Estados de nuestro planeta, grupos o personas, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en ella;
- b) Limitarlos en mayor medida que la prevista en ella;
- c) Excluir otros derechos o garantías que son inherentes al futuro ser humano, y;

19 Artículo Único, N°1, de la Ley N°18.825, de Reforma Constitucional. *Diario Oficial* de 17 de agosto de 1989.

20 Carlos López D.: Ob. cit., pp. 12-13, 24-26.

21 Germán Bidart Campos: *Teoría general de los derechos humanos*. Ediciones Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1993, pp. 2-6.

- d) Excluir o limitar el efecto que pueda producir la citada Declaración y otros actos nacionales o internacionales de la misma naturaleza.²²

Es de esperar que la ONU, a través de sus órganos competentes, y todos los Estados del orbe, aprueben este documento y, de esta manera se traduzca en un nuevo tratado internacional de derechos humanos, de manera de ir avanzando prioritariamente en el sentido de reconocer que las personas y, en este caso, las que forman parte de las generaciones futuras, cada una de ellas, son «un todo dueño de sí y de sus actos, no puede ser tratada por el ordenamiento jurídico como un medio, sino como un fin y, por ello, debe reconocérsele la facultad de obrar conforme a las exigencias del último fin y garantizársele, por parte de los demás integrantes del grupo social, el respeto al uso lícito de su actividad. En consecuencia, la verdadera filosofía de los derechos de la persona humana descansa en la dignidad y en el fin trascendente de ella».²³

VALPARAÍSO, DICIEMBRE DE 1997

ANEXO N°1 «EL DECALOGO DEL MAR»

Primer mandamiento: Establecer una política oceánica global

Los siete mares son en realidad uno solo; y éste constituye el único depósito de agua de que dispone esta «nave espacial» llamada Tierra. Teniendo en cuenta que todos contribuimos en mayor o menor medida al grado de uso, y abuso que se hace del mar, es imprescindible que se establezca una serie de reglas aplicables por igual a toda la humanidad.

Segundo mandamiento: Dar prioridad a nuestra obligación para con las futuras generaciones

Tenemos un derecho innegable a la utilización de los recursos naturales para nuestro propio beneficio. Pero ello no implica que podamos destruir los de las futuras generaciones. Debemos dejarles los recursos suficientes como para que puedan elegir libremente cómo desean vivir.

Tercer mandamiento: Hacer extensiva la política oceánica a todos los sistemas de agua potable y a la atmósfera

El océano, los sistemas de agua potable y la atmósfera están tan estrechamente ligados que tienen una identidad común: todos forman parte del ciclo del agua. Los casquetes polares, por ejemplo, encierran grandes cantidades de agua, que gobiernan el nivel de los océanos. Dichos casquetes son sumamente sensibles a los cambios climatológicos, ya sean éstos naturales o artificiales. Si cometiéramos errores graves en el tratamiento de la atmósfera (por ejemplo, quemar demasiado carbón y provocar un aumento de la temperatura global) podríamos llegar a tener de 30 a 45 metros de agua en las calles de Washington.

El aumento del CO₂ no es la única amenaza atmosférica que se cierne sobre los océanos. EE.UU produce más de 100 nuevos productos químicos «por año». Y muchos de ellos pasan a la atmósfera, a las corrientes de agua y, eventualmente, a los océanos, antes de que se haya averiguado el efecto que pueden ejercer sobre los organismos vivientes. En los tejidos de las focas árticas y de los pingüinos antárticos y en

22 «Convención americana sobre derechos humanos», en: *Constitución, tratados y derechos esenciales*, ob. cit., p. 310.

23 Máximo Pacheco Gómez: *Teoría del derecho*. Editorial Jurídica de Chile y Editorial Temis S.A., Cuarta Edición. Colombia, 1993, p. 154.

muestras de plancton recogidas en todo el mundo, se ha encontrado DDT y otros plaguicidas peligrosos.

Cuarto mandamiento: Debemos desarrollar los recursos marinos sin agotarlos

Este mandamiento, aunque elemental, no se cumple. Es preciso que administremos nuestros recursos tal como los banqueros administran el dinero: usando sólo el interés, no el capital. Si deseamos contar con peces el año que viene, no debemos invadir los campos de desove. El mar cuenta con complejos sistemas de vida, desarrollados a lo largo de millones de años. Cuando alteramos esos sistemas, nos comportamos como el heredero irresponsable que juega la fortuna de su familia. El «interés» nos permitiría vivir con toda comodidad.

El lecho marino es rico en recursos minerales. Y los océanos contienen una tremenda cantidad de energía solar. Todo ello puede ser explotado en nuestro beneficio. Pero, aquí también, es preciso que pongamos en juego la mayor cautela.

Quinto mandamiento: Preservar la vitalidad oceánica

La vitalidad de las especies oceánicas ejerce una considerable influencia sobre toda la vida del planeta. Destruirla equivale a destruir nuestro capital. A fin de impedir un empobrecimiento biológico a escala mundial, deberemos concentrar nuestros esfuerzos en las tres áreas más importantes de la vida marina: las costeras, las de la superficie y las de las profundidades. Las primeras, desde luego, son las que se encuentran más amenazadas, debido a la gran concentración humana existente a lo largo del litoral oceánico.

Pocos se percatan de que la distribución de peces y otras especies no es uniforme. La alta mar es, en gran medida, una especie de desierto líquido. La mayor parte de la vida marina se encuentra en las aguas costeras, calentadas por los rayos solares y por donde pasan las corrientes ricas en plancton. De los 360 millones de kilómetros cuadrados de superficie oceánica, tan sólo los 36 millones próximos a las costas contienen las especies marinas más importantes. Alrededor del 90 por ciento de los peces nace, crece y es capturado en esas aguas.

Lamentablemente, es también a lo largo de la costa donde se concentra gran parte de la población mundial, donde se encuentran ubicadas numerosas industrias y donde se arroja la mayor parte de los desperdicios. Dieciseis de las 20 ciudades más grandes del mundo se encuentran a la orilla del mar o en las márgenes de ríos cuyo caudal se vuelca rápidamente en el océano.

Algunas regiones costeras deberían ser reservadas a la vida silvestre. Los contaminantes industriales, letales para las criaturas marinas, deberían ser tratados en sus fuentes de producción y no arrojados directamente al mar. Incluso cuando dichos contaminantes se encuentren en bidones, finalmente terminan por filtrarse, por lo que este procedimiento también debería ser prohibido.

La mayor parte de la materia que llega al mar está constituida por sedimentos terrestres. Este es, desde luego, un proceso natural. Pero la mano del hombre ha contribuido a empeorar la situación. Los científicos han calculado que, en los tiempos prehistóricos, cada año iban a parar al mar unos cinco mil millones de toneladas métricas de sedimentos. Actualmente la cifra es de 18 mil millones.

En los EE.UU la cantidad de sedimentos arrojada al mar y a los ríos y arroyos es aproximadamente 700 veces mayor que la descarga de aguas servidas de todo el país. Aparte del daño ocasionado a la vida marina, esto constituye un lamentable desperdicio de fertilizantes.

Sexto mandamiento: Aumentar y propagar el conocimiento de la vida marina

Todos los países deberían cooperar en la investigación y la exploración científicas destinadas a recoger información sobre el mar, sus recursos y los efectos del uso humano. La comunidad científica deberá respetar las aguas territoriales de los distintos Estados, pero éstos, a su vez, no deberían imponer límites

arbitrarios a la libertad de investigación. Los resultados tendrían que ser comunicados sin dilación a todas las partes interesadas.

Séptimo mandamiento: Garantizar la seguridad de la navegación oceánica

En comparación con las estrictas reglamentaciones que gobiernan la navegación aérea, las marítimas son inconcebiblemente laxas. Prueba de ello: la cantidad récord de accidentes sufridos por los petroleros. Hoy en día hay en servicio unos 7.000 de ellos. Entre 1973 y 1977, dichos barcos protagonizaron 5.000 siniestros de diversa índole, los cuales resultaron en la pérdida de 1.000 vidas y 90 naves. Y cuando un tanquero como el «Amoco Cádiz», el «Argo Merchant» o el «Torrey Canyon» derrama su carga provocando daño al medio ambiente, no hay nación, empresa o persona dispuesta a asumir la responsabilidad.

La navegación siempre ha conllevado riesgos; pero en este caso el peligro podría ser sustancialmente reducido si los navieros fueran obligados a utilizar exclusivamente naves seguras y acatar las leyes de la buena navegación. El tamaño de esos barcos y el daño que su carga derramada puede causar, hacen imperativa la adopción de reglamentaciones estrictas. En los últimos cinco años, la cantidad de petróleo derramado aumentó en un 300 por ciento. En 1974 se derramaron 17 toneladas de petróleo por tanquero/año; en 1978, 63 toneladas.

Octavo mandamiento: Utilizar el océano con fines pacíficos, no bélicos

Ésta, al menos, es nuestra posición, aunque no es mucho lo que podemos hacer al respecto. El mar y el aire son avenidas para las naciones en guerra. Y en tiempos de paz, el primero se convierte en cementerio de armamentos obsoletos. Después de la segunda guerra mundial, más de 30.000 bombas y cilindros conteniendo gases venenosos —junto con una enorme cantidad de municiones, en su mayoría alemanas— fueron a parar a las profundidades del Mar Báltico. En 1969, muchos de aquellos cilindros volvieron a la superficie siendo arrastrados hacia las costas por las mareas. Accidentes similares han ocurrido en otras partes, pese a lo cual distintos gobiernos continúan arrojando al mar el armamento no deseado.

Noveno mandamiento: Asumir responsabilidad por las aguas territoriales

El límite de 200 millas náuticas, establecido por la Conferencia de Derecho Marítimo, continúa teniendo un significado estrictamente económico para la mayoría de las naciones, es decir: algo que les da el derecho de controlar la explotación comercial de la zona. En su defecto, la misma debería ser considerada como «zona de responsabilidad», entendiéndose por esto la obligación de preservar los recursos de la misma, no sólo para el provecho propio, sino también para el de otras naciones y las generaciones futuras.

Décimo mandamiento: Crear una autoridad oceánica mundial

Ninguna parte del mar puede ser «cercada» para beneficio exclusivo de un determinado país. Los actos de cualquier nación afectan, en general, al océano del que todos hacemos uso. El agua —y los seres que la habitan— están en perpetuo movimiento. Las ballenas, por ejemplo, que podrían estar protegidas en las aguas territoriales de un país, se trasladarán en sólo 24 horas a otra zona donde acaso no se las proteja.

La propuesta autoridad mundial podría definir y actualizar las reglamentaciones. Garantizar el equilibrio de la explotación oceánica y velar por la conservación de los recursos marinos. Asimismo podría ayudar a las naciones en desarrollo a mejorar su capacidad técnica a fin de que queden en condiciones de compartir tanto los beneficios como las responsabilidades que conlleva la explotación del mar.

Desde tiempo inmemorial, el mar ha sido una fuente de sustento para la humanidad. Pero es ahora que hemos comenzado a descubrir cuánta riqueza puede proporcionarnos, si lo administramos sabiamente,

no sólo en alimentos, sino también en minerales y recursos energéticos. Si, por ejemplo, en lugar de pescar indiscriminadamente, emprendiéramos un programa de crianza en gran escala, en sólo 25 años el rendimiento que obtendríamos sería cinco veces mayor que los máximos actuales.

La minería submarina está comenzando a despertar el interés de varias naciones. Los nódulos de manganeso que descansan en el lecho marino, contienen níquel y otros recursos minerales valiosos. En varias zonas, los recursos minerales son «renovables».

En las regiones volcánicas situadas a grandes profundidades, los metales «hierven» en el lecho marino a temperaturas de casi 150 grados. A través de la investigación podríamos llegar a desarrollar métodos que nos permitieran recogerlos.

El océano es, potencialmente, la zona más rica en recursos de nuestro planeta. Pero para sacar partido de ellos, debemos planificar en gran escala, despojados de todo egoísmo y con una amplia visión de futuro.

JACQUES COUSTEAU

ANEXO Nº2

«DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS GENERACIONES FUTURAS»

Los participantes en la reunión de expertos UNESCO-Equipo Cousteau organizada por el Instituto Tricontinental de la Democracia Parlamentaria y los Derechos Humanos de la Universidad de La Laguna (Tenerife-España).

1. *Considerando* la resolución de los pueblos, solemnemente expresada en la Carta de las Naciones Unidas, de «preservar las generaciones futuras del azote de la guerra», de «proclamar nuevamente su fe en los derechos fundamentales humanos y en la dignidad y el valor de la persona humana» y de «favorecer el progreso social y establecer mejores condiciones de vida en una mayor libertad»;

2. *Reconociendo* que, en esta etapa de la Historia, el derecho de la Humanidad a su propio perpetuación, así como al enriquecimiento y diversificación de su entorno espiritual y físico, se encuentra seriamente amenazado como consecuencia de las actividades de las generaciones precedentes;

3. *Conscientes* a este respecto del peligro de que el creciente despilfarro de los recursos naturales no renovables, efectuado en particular por los países ricos y desarrollados, pueda provocar el agotamiento de una herencia constituida por recursos que pertenecen legítimamente a las generaciones futuras;

4. *Considerando* que las decisiones tomadas hoy deben tener en cuenta las necesidades e intereses de las generaciones futuras;

5. *Reconociendo* la integridad e interdependencia de la Tierra, así como el interés de las generaciones futuras de disponer de un medio ambiente favorable;

6. *Haciendo suyo* el objetivo de establecer vínculos nuevos, equitativos y globales, de compañerismo entre las generaciones;

7. *Considerando* que la vida humana digna de ser vivida sobre el planeta Tierra sólo será posible de forma duradera si desde ahora se reconocen a las personas pertenecientes a las generaciones futuras ciertos derechos que les permitan ocupar el lugar que les corresponde en la cadena de la vida, sin tener que soportar las consecuencias de los atentados, a veces irreversibles, a la libertad, igualdad y fraternidad de los seres humanos, cometidos en el pasado;

8. *Considerando* que la afirmación de tales derechos reconocidos a las personas pertenecientes a las generaciones futuras está justificada por la indispensable solidaridad entre las generaciones y por la unidad pasada, presente y futura del género humano;

9. *Considerando* que la identificación de estos derechos en beneficio de las personas pertenecientes a las generaciones futuras comporta otros tantos deberes a cargo de las generaciones presentes, en

confirmación de la existencia de una sola forma humana de vida;

10. *Considerando* la necesidad de reafirmar y desarrollar conjuntamente los valores humanitarios y el respeto a la persona humana, tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra;

11. *Reconociendo* que solamente la toma de conciencia por todos los pueblos y todas las naciones de sus deberes respecto a las personas pertenecientes a las generaciones futuras permitirá conservar sobre la Tierra una vida humana en dignidad y libertad;

12. *Considerando* que la salvaguarda de los derechos humanos de las generaciones futuras debe ser desde ahora tomada a su cargo por la comunidad internacional y, sobre todo, por las organizaciones, en particular por la Organización de las Naciones Unidas y sus instituciones especializadas;

13. *Considerando* que el pleno respeto de los derechos humanos y de los ideales de la democracia constituye actualmente una de las mejores garantías de los derechos humanos de las generaciones futuras;

14. *Considerando* que es esencialmente por medio de la enseñanza y la educación que, a nivel internacional, constituyen la primera responsabilidad de la UNESCO, cómo las disposiciones que siguen deberán ser puestas en práctica;

15. *Proponen* solemnemente la presente «Declaración universal de los derechos humanos de las generaciones futuras» para su adopción y puesta en práctica por todos los pueblos y todas las naciones:

Artículo 1. Derecho a una Tierra preservada

Las personas pertenecientes a las generaciones futuras tienen derecho a una Tierra indemne y no contaminada, comprendido el derecho a un cielo puro; tienen derecho a disfrutar de esta Tierra que es el soporte de la historia de la Humanidad, de la cultura y de los lazos sociales, lo que asegura a cada generación y a cada individuo su pertenencia a la gran familia humana.

Artículo 2. Derecho a la libertad de opción de las generaciones futuras

Cada generación, que recibe como herencia momentánea la Tierra, tiene solamente el mandato de administrarla, con el compromiso ante las generaciones futuras de impedir todo atentado irreversible a la vida sobre la Tierra y de respetar la libertad de opción, que debe permanecer total, en cuanto a su sistema económico, social y político.

Artículo 3. Derecho a la vida y a la preservación de la especie humana

Las personas pertenecientes a las generaciones futuras tienen derecho a la vida y al mantenimiento y perpetuación de la Humanidad, en las diversas expresiones de su identidad. Por consiguiente, está prohibido causar daño de cualquier manera que sea a la forma humana de la vida, en particular con actos que comprometan de modo irreversible y definitivo la preservación de la especie humana, así como el genoma y la herencia genética de la Humanidad, o tiendan a destruir, en todo o en parte, un grupo nacional, étnico, racial o religioso.

Artículo 4. Derecho a conocer sus orígenes y su identidad

Las personas pertenecientes a las generaciones futuras tienen derecho a conocer sus orígenes, su identidad y su historia, tanto personales como colectivos, conforme a la ley y en la medida que sea compatible con el derecho a la intimidad, y de recibir información sobre los diferentes sistemas de valores para permitir la libre formación de sus voluntades.

Artículo 5. Exención de toda responsabilidad individual por las acciones cometidas por las generaciones precedentes

Las personas pertenecientes a las generaciones futuras no pueden jurídicamente, salvo si de ello extrajeran un provecho personal, ser hechas individualmente responsables de las acciones u omisiones contrarias al derecho de gentes o a las leyes de la Humanidad que hayan sido cometidas en el pasado, especialmente por individuos o grupos con los que tengan lazos de parentesco o cualquier otro vínculo étnico o nacional.

Artículo 6. Limitación de perjuicios futuros al derecho de propiedad

Las personas pertenecientes a las generaciones futuras, solas o en colectividad, son susceptibles de tener y ejercer el derecho de propiedad. Este derecho no ha de ser vaciado de su substancia por leyes que tengan como consecuencia hacer soportar a las generaciones futuras, de forma injusta y no equitativa, la carga de las medidas juzgadas necesarias en interés del momento.

Artículo 7. Derecho a la conservación y transmisión de los bienes culturales

Las personas pertenecientes a las generaciones futuras tienen derecho a disfrutar de los bienes culturales, que están formados por las aportaciones de todas las culturas del mundo. Sus elementos constitutivos deben ser preservados en su marco y transmitidos a las generaciones futuras como patrimonio común de la humanidad.

Artículo 8. Derecho al desarrollo individual y colectivo sobre la Tierra

El derecho al desarrollo es un derecho inalienable del hombre, en virtud del cual las personas pertenecientes a las generaciones futuras tienen derecho a beneficiarse de las mejores condiciones económicas, sociales y culturales que propicien su desarrollo individual y colectivo, espiritual y material. La adquisición, difusión y utilización de los conocimientos científicos, técnicos y médicos, entre otros, debe siempre tener lugar en beneficio de las generaciones futuras.

Artículo 9. Derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado

Las personas pertenecientes a las generaciones futuras tienen derecho a un Medio Ambiente sano y ecológicamente equilibrado, propicio para su desarrollo económico, social y cultural. Por consiguiente, los Estados, los individuos y todas las entidades públicas y privadas tienen el deber de no aportar modificaciones desfavorables a las condiciones de vida, especialmente a las condiciones climáticas y a la biodiversidad, y, de modo general, de vigilar constantemente y en todos los dominios, el progreso científico y técnico, para que sus consecuencias no perjudiquen a la vida sobre la Tierra, a los equilibrios naturales y al bienestar de las generaciones futuras. Además, los Estados tienen la obligación de vigilar la calidad y diversidad del Medio Ambiente y de determinar en particular las consecuencias de los grandes proyectos sobre las generaciones futuras.

Artículo 10. Derecho de uso respecto del patrimonio común de la Humanidad

Nadie puede reivindicar un derecho exclusivo sobre el patrimonio común de la Humanidad, tal como es reconocido hoy y en el porvenir. Todas las generaciones tienen derecho al uso del patrimonio común de la Humanidad, siempre y cuando este derecho no agote su substancia de forma irreversible o no modifique su calidad.

Artículo 11. Derecho a la paz y a ser resguardado

de las consecuencias de guerras pasadas

Las personas pertenecientes a las generaciones futuras tienen derecho a ser resguardadas del azote de la guerra. Deberán adoptarse siempre todas las medidas necesarias a tal efecto, en particular las destinadas a que las personas pertenecientes a las generaciones futuras no queden expuestas a las consecuencias perjudiciales para su vida, salud o medio ambiente de los conflictos armados pasados, especialmente del uso de armas prohibidas y de destrucción masiva, y de todas las acciones preparatorias y conexas con tales conflictos.

Artículo 12. Prohibición de futuras discriminaciones

Las personas pertenecientes a las generaciones futuras tienen derecho a nacer libres e iguales en dignidad y en derechos. En consecuencia, cada generación debe comprometerse a no tomar ninguna medida que tenga por efecto provocar en el futuro cualquier tipo de discriminación entre los seres humanos, así sea fundada en la etnia, raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, posición económica, nacimiento o cualquier otra situación.

Artículo 13. Intangibilidad de los derechos humanos de las personas pertenecientes a las generaciones futuras

Cada generación debe velar en todo momento por que los derechos de las personas pertenecientes a las generaciones futuras estén plenamente salvaguardados y no resulten sacrificados a los imperativos del interés contingente. Ningún derecho enunciado en la «Declaración universal de derechos humanos», en los Pactos de Derechos Humanos, en los instrumentos regionales de protección de los derechos humanos, así como en cualquier otro instrumento jurídico presente o por venir, y en particular en los Convenios dedicados a la protección de los bienes culturales y del Medio Ambiente, podrá ser interpretado o aplicado en el sentido de que confiera derecho alguno a un Estado, a un grupo o a una persona, para emprender actividades o realizar actos tendientes a la destrucción de los derechos humanos de las generaciones futuras. En consecuencia, las personas pertenecientes a las generaciones futuras tienen un derecho inalienable y oponible a toda fuente de poder a ejercer todos los derechos humanos tal como están garantizados por la comunidad internacional.

Artículo 14. Puesta en práctica de los derechos humanos de las generaciones futuras

Los Estados, las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, los individuos y, de una manera general, todas las entidades públicas y privadas deben asumir plenamente sus deberes para con las generaciones futuras y deben velar siempre para que los derechos humanos de las generaciones futuras no se sacrifiquen a los imperativos de la facilidad inmediata y del interés actual. A tal efecto, los Estados, teniendo en su espíritu las exigencias de la solidaridad internacional, adoptarán las medidas apropiadas, de orden legislativo o cualquier otro, y con el recurso a la cooperación internacional especialmente en los planos jurídico y político, económico, cultural y técnico, y en los dominios de la enseñanza y la investigación, para preservar y garantizar los derechos humanos de las generaciones futuras.

ADOPTADA EN LA CIUDAD DE LA LAGUNA,
EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 1994